



Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- Ética

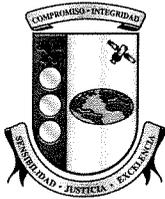
COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil

12092



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
ESTADO P.R.

2009 NOV 17 PM 2:06

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

17 de noviembre de 2009

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del **Informe de Auditoría DA-10-12** de los Fondos públicos administrados por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Inc. emitido por esta Oficina el 10 de noviembre de 2009. Publicaremos dicho **Informe** en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr> para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,


Manuel Díaz Saldaña

Anejo

PD-11/17/09



INFORME DE AUDITORÍA DA-10-12
10 de noviembre de 2009
FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR
EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.
(Unidad 1446 - Auditoría 12823)

Período auditado: 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2006

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE EL COPUR Y LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR ÉSTE	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	9
ALCANCE Y METODOLOGÍA	10
OPINIÓN	10
RECOMENDACIONES	10
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	10
AL SECRETARIO DE HACIENDA.....	10
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO.....	11
A EL PLENO DEL COPUR	11
AL COMITÉ EJECUTIVO	11
AL PRESIDENTE DEL COPUR.....	11
CARTAS A LA GERENCIA	11
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	11
AGRADECIMIENTO	12
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS	13
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	13
HALLAZGO SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.	14
Posibles irregularidades y preintervención inadecuada relacionados con los gastos de viaje, y el pago de dietas y regalías.....	14

ANEJO 1 - MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO26

ANEJO 2 - EJECUTIVOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....27

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

10 de noviembre de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de los fondos públicos administrados por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Inc. (COPUR) para determinar si las operaciones fiscales relacionadas con éstos se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables¹. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución)** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este séptimo y último informe contiene el resultado del examen que efectuamos de las operaciones relacionadas con los desembolsos por concepto de gastos de viaje, regalías y dietas. En los primeros seis informes que emitimos de esta auditoría presentamos el resultado de los exámenes que realizamos de las operaciones relacionadas con:

- Las compras, la propiedad y la evaluación de los controles administrativos e internos en la Oficina de Finanzas y Administración (**Informe de Auditoría DA-04-10 del 2 de marzo de 2004**).

¹ Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por género o sexo. Por tanto, para propósitos de este **Informe** todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

- Los desembolsos por servicios profesionales y consultivos, y gastos de viaje y dieta **(Informe de Auditoría DA-04-28 del 22 de mayo de 2004)**.
- Los ingresos generados por el COPUR mediante el arrendamiento de espacios en la Casa Olímpica, el depósito de éstos y de otros ingresos de fondos públicos en cuentas bancarias destinadas para propósitos privados, y de los desembolsos cargados contra dichos ingresos **(Informe de Auditoría DA-07-33 del 1 de junio de 2007)**.
- El cumplimiento por parte de El Pleno y del Comité Ejecutivo del COPUR con sus deberes y responsabilidades, así como la función del Auditor Externo **(Informe de Auditoría DA-09-01 del 16 de julio de 2008)**.
- El uso de dos tarjetas de crédito corporativas asignadas a un ejecutivo del COPUR para gastos de representación y de los desembolsos cargados contra éstas **(Informe de Auditoría DA-09-15 del 30 de diciembre de 2008)**.
- Los pagos realizados por el COPUR a una corporación pública por concepto de los sueldos y los beneficios marginales efectuados a un funcionario que prestó servicios como miembro del Comité Ejecutivo del COPUR **(Informe de Auditoría DA-09-30 del 4 de junio de 2009)**.

INFORMACIÓN SOBRE EL COPUR Y LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR ÉSTE

El COPUR se origina el 17 de septiembre de 1947 cuando el Administrador de la Administración de Parques y Recreos de Puerto Rico [ahora Departamento de Recreación y Deportes (DRD)] solicitó el reconocimiento de dicho organismo al Presidente del Comité Olímpico Internacional (COI). En enero de 1948 el COI le otorgó el reconocimiento al COPUR.

El COPUR es una corporación privada sin fines de lucro, incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 24 de octubre de 1966. Su objetivo y propósito principal es: velar por el desarrollo y por la protección del movimiento olímpico y del deporte

en general, fomentando y manteniendo el interés del Pueblo de Puerto Rico por el deporte y por la participación en el mismo, manteniendo los más altos ideales de elegibilidad de los participantes en el deporte puertorriqueño y difundiendo entre la juventud la afición por el deporte y por el espíritu deportivo. Además, alienta la participación en las actividades del COPUR, haciéndoles disponibles a los participantes, los medios y los recursos a su alcance para facilitar dicha participación; y reconocer los logros alcanzados por los participantes mediante la celebración de la Premiación Olímpica Anual.

El COPUR está compuesto por los siguientes organismos:

1. El Pleno es el órgano supremo y está compuesto por un delegado en propiedad y uno alterno de cada una de las 33 federaciones deportivas nacionales afiliadas, los miembros del COI que sean nacionales de Puerto Rico, 1 representante del interés público por cada 5 o fracción de 5 federaciones, los miembros honorarios², 1 delegado en propiedad y 1 alterno de la Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico, y 1 representante en propiedad y 1 alterno de los atletas.
2. El Comité Ejecutivo del COPUR está compuesto por siete miembros de delegados federativos y no federativos.
3. Las comisiones que realizan las funciones que les encomiende el Comité Ejecutivo del COPUR.
4. Los representantes internacionales que designe el Presidente de dicho Comité para que lo representen.
5. Los organismos especiales que El Pleno autorice para llevar a cabo los fines y propósitos del COPUR.

² Los miembros honorarios son los ex presidentes del COPUR y los puertorriqueños que sean miembros del Comité Ejecutivo de: cualquier Federación Internacional reconocida por el COI cuyo deporte está representado en el COPUR; la Asamblea General de Federaciones Internacionales; la Asociación de Comités Nacionales Olímpicos; la Organización Deportiva Panamericana; y la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe.

El Pleno tiene la facultad exclusiva para aprobar los reglamentos que estime convenientes y necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos, entre otros: **Reglamento de Afiliación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Disciplinas.**

El Pleno elige al Presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo del COPUR que son: un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y un Subtesorero. La administración del COPUR la realiza el Comité Ejecutivo. El Presidente actúa como representante del organismo en todos los casos (Presidente del COPUR) y preside todas las reuniones de El Pleno. Entre sus funciones están: ordenar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de El Pleno, ver que se cumpla con las disposiciones de la Constitución del COPUR y los reglamentos, supervisar los asuntos del COPUR y designar representantes cuando así lo estime necesario, firmar los documentos oficiales del COPUR, y poner en vigor los acuerdos de El Pleno. Los miembros de El Pleno y del Comité Ejecutivo son electos cada cuatro años cuando comienza el ciclo olímpico.

Mediante la **Resolución Conjunta Núm. 2 del 28 de febrero de 1985** se asignaron \$1,250,000 anuales al DRD para uso y disposición del COPUR del 1985 al 1994. Esto, para que llevara a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes mediante los organismos que están afiliados. Además, para que entrenara, fogueara y presentara a las delegaciones deportivas en Puerto Rico en eventos internacionales, y pudiera atender los gastos administrativos, de operación y de mantenimiento del COPUR y sus federaciones afiliadas. En esta **Resolución** se estableció, además, que los desembolsos del COPUR para la compra de materiales, equipo y servicios no estarían sujetos a la **Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, Ley de la Administración de Servicios Generales**, según enmendada, y que el personal técnico, administrativo y clerical que se contrate tampoco estaría sujeto a la **Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico**, según enmendada (*sic*).

Dicha **Resolución** fue enmendada por la **Resolución Conjunta Núm. 109 del 26 de julio de 1991**, mediante la cual se le asignaron al COPUR \$1,300,000 anuales del 1995 al 2004.

Dicha cantidad fue aumentada a \$2,300,000 del 2001 al 2010, por la **Resolución Conjunta Núm. 97 del 3 de octubre de 2001**. Además, a partir del año fiscal 2001-02 el DRD anualmente le transfiere al COPUR hasta \$1,000,000 de los fondos que recibe para el Programa de Promoción y Fomento de los Deportes y Actividades Recreativas para parearlos con recursos privados. Esto, con el propósito de desarrollar atletas a tiempo completo en el deporte.

Mediante la **Ley Núm. 12 del 12 de junio de 1992** se creó un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable, el cual se identificó como el **Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico)**. Además, mediante la **Resolución del Comité Ejecutivo del 18 de marzo de 1992**, se autorizó la transferencia del Albergue Olímpico (Albergue) al **Fideicomiso Olímpico**. Para cumplir con lo establecido en la **Ley Núm. 12**, la Administración de Terrenos de Puerto Rico, mediante el correspondiente traspaso de título, transfirió la Casa Olímpica (antigua *YMCA*) al **Fideicomiso Olímpico**.

En la **Ley Núm. 12** se establece, entre otras cosas, que el **Fideicomiso Olímpico** cederá el uso y disfrute de la Casa Olímpica al COPUR, libre de costo, por un término de 20 años, a partir de la fecha de haber advenido a ser titular del bien. El COPUR atenderá los gastos de operación y mantenimiento de la Casa Olímpica, así como sus propios gastos y operaciones. Las federaciones y entidades deportivas afiliadas al COPUR que ocupen locales en la Casa Olímpica pagarán la renta que el Administrador de la Casa Olímpica establezca. Dicha renta será revisada de tiempo en tiempo y ajustada a las necesidades de la Casa Olímpica y al valor en el mercado para ese tipo de renta. Además, se dispone que, de ser necesario, el Administrador podrá eximir del pago de renta a aquellas federaciones o entidades deportivas afiliadas al COPUR, cuando éstas demuestren que no están en condiciones económicas para pagar la misma. También se dispone que los ingresos que genere la Casa Olímpica serán destinados totalmente para sufragar los gastos de operación, mantenimiento y manejo de la Casa Olímpica, incluido lo necesario para mejoras y reparaciones.

De acuerdo con la información suministrada por el Director de Finanzas y Administración, del 2000 al 2005 el COPUR contó con fondos públicos por \$16,800,000 y efectuó desembolsos por \$15,731,237, para un saldo de \$1,068,763, según se indica:

AÑO	APORTACIONES LEGISLATIVAS	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SALDO LIBRE
2000	\$ 1,300,000	\$ 1,281,002	\$ 18,998
2001	2,300,000	2,113,762	186,238
2002	3,300,000	3,178,072	121,928
2003	3,300,000	3,028,623	271,377
2004	3,300,000	2,976,367	323,633
2005	<u>3,300,000</u>	<u>3,153,411</u>	<u>146,589</u>
TOTAL	<u>\$16,800,000</u>	<u>\$15,731,237</u>	<u>\$1,068,763</u>

Además, en un análisis que efectuamos de una cuenta bancaria privada del COPUR, identificamos depósitos por \$404,804, realizados del 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2005, provenientes de fondos públicos generados por concepto de alquiler de salones y oficinas en la Casa Olímpica, y por \$17,500 provenientes de aportaciones municipales³. El COPUR también recibe ingresos de otras fuentes, cuyas cuentas bancarias y contabilidad se mantenían separadas de la de los fondos públicos y de la cuenta bancaria privada mencionada.

Los ANEJOS 1 y 2 contienen una relación de los miembros del Comité Ejecutivo, y de los ejecutivos principales del COPUR que actuaron durante el período auditado.

El COPUR cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.olimpur.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y los servicios que presta.

³ Esta situación fue comentada en el Informe de Auditoría DA-07-33, disponible en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental o privado que reciba fondos públicos, incluidas las entidades sin fines de lucro que reciben recursos del Gobierno para sus operaciones, debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2006. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones relacionadas con los pagos realizados por el COPUR por concepto de viajes, dietas y regalías a empleados no se realizaron de acuerdo con la ley. El **Hallazgo** clasificado como principal, se comenta en la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

AL SECRETARIO DE HACIENDA

2. Considerar las situaciones que se comentan en el **Apartado a.1) y 2) del Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

3. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

A EL PLENO DEL COPUR

4. Ver que el Comité Ejecutivo atienda la **Recomendación 5**.

AL COMITÉ EJECUTIVO

5. Ver que el Presidente del COPUR atienda la **Recomendación 6**.

AL PRESIDENTE DEL COPUR

6. Tomar las medidas necesarias para que se recobren y se acrediten a la cuenta bancaria creada para el depósito de fondos públicos los \$10,252 de fondos públicos desembolsados indebidamente que se mencionan en el **Hallazgo** y tomar las medidas necesarias para que dichas situaciones no se repitan.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador del **Hallazgo** de este **Informe** se sometió para comentarios al Dr. David E. Bernier Rivera, Presidente del COPUR, y al Sr. Héctor F. Cardona González, ex Presidente del COPUR, mediante cartas del 4 de septiembre de 2009. En éstas se incluyeron anejos con los detalles de las situaciones comentadas. En carta del 21 de septiembre de 2009 nos comunicamos nuevamente con el ex Presidente y en carta del 6 de octubre se le concedió a éste una prórroga solicitada. La misma venció el 13 de octubre de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 17 de septiembre de 2009 el Presidente del COPUR sometió sus comentarios al borrador del **Hallazgo del Informe**. En el **Hallazgo** incluimos sus comentarios.

El ex Presidente del COPUR no contestó el borrador del **Hallazgo del Informe**.

AGRADECIMIENTO

A los ejecutivos y a los empleados del COPUR, les agradeceremos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: ~~AMM~~ 

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos

comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGO SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC., de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGO SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.

El **Hallazgo** de este **Informe** se clasifica como principal.

Posibles irregularidades y preintervención inadecuada relacionados con los gastos de viaje, y el pago de dietas y regalías

- a. El COPUR efectúa desembolsos por concepto de gastos de viaje y dietas mediante tres métodos: por anticipo, por reembolso y mediante orden de compra. En el método de anticipo se adelantan los fondos a las federaciones y al personal autorizado para que éstos realicen los pagos directamente a los atletas o proveedores de servicios. Mediante el método de reembolso se emiten pagos a las federaciones o al personal autorizado, cuando éstos presentan justificantes de desembolsos que evidencian que han incurrido en gastos relacionados con actividades deportivas; ya sea en la compra de pasajes, alimentos, bienes y servicios. Para el método de orden de compra, el COPUR selecciona el proveedor de servicios, tramita la compra y efectúa el pago. Los bienes y servicios los reciben las federaciones o el personal autorizado por el COPUR.

Para solicitar fondos a la División de Finanzas y Administración los miembros de las federaciones y el personal autorizado completan los formularios, **Solicitud de Fondos (Modelo COPUR-06-90)**⁴, **Solicitud de Viajes y/o Envío Delegación Deportiva**

⁴ El formulario provee espacio para indicar: el tipo de actividad, la fecha de la misma, el lugar o país, el costo, la aportación de la federación, la aportación solicitada al COPUR y el desglose de los gastos proyectados.

(Modelo COPUR-08-87)⁵ y Orden de Compra⁶. Además, una vez finalizada la actividad deportiva las federaciones y los representantes autorizados del COPUR deben entregar el **Informe Económico (Modelo COPUR-14-90)⁷**, el **Informe de Uso de Fondos - Actividades Deportivas⁸** y el **Informe de Viaje (Modelo COPUR-16-87)⁹**.

Dichos formularios deben acompañarse de los documentos justificantes tales como: facturas, recibos, invitaciones a actividades deportivas, u otros documentos según apliquen. El Director de Finanzas y Administración era responsable de aprobar los desembolsos y de la preintervención de los documentos justificantes relacionados con la cuenta de fondos públicos. Mientras que la Auxiliar Fiscal era responsable de la preintervención de los documentos justificantes relacionados con los desembolsos de las cuentas de fondos privados donde detectamos depósitos de fondos públicos. La Auxiliar Fiscal le respondía al Director de Finanzas y Administración y éste a su vez al Presidente del COPUR.

Seleccionamos para examen 12 cheques por \$19,005, emitidos del 1 de enero de 2000 al 13 de mayo de 2005, por concepto de gastos de viajes, regalías y dietas. Esto, para verificar, entre otras cosas, que los mismos correspondieran a asuntos relacionados con actividades deportivas y con un fin público, que contarán con los justificantes y que se realizaran conforme con la reglamentación vigente. El examen de las operaciones fiscales relacionadas con los gastos de viaje, y el pago de dietas y regalías reveló lo siguiente:

⁵ El COPUR aprueba y autoriza a las delegaciones a viajar a las diferentes competencias o eventos deportivos.

⁶ El formulario no tiene número. Provee espacio para: fecha, nombre del proveedor, sitio de entrega, solicitado por, cantidad, unidad, descripción de artículo, costo por unidad, total y firma autorizada.

⁷ Detalla los gastos oficiales incurridos, acompañado de las facturas y los recibos justificantes.

⁸ El formulario provee espacio para: federación, fecha, actividad, propósito, lugar, costo final, aportación de la federación, aportación del COPUR, total gastado y desglose detallado de los costos.

⁹ Informa sobre las actividades oficiales realizadas durante el viaje, y los resultados y logros en el evento.

- 1) El 21 de noviembre de 2002 el entonces Presidente del COPUR¹⁰ autorizó, mediante la emisión de seis cheques, el pago de \$8,360 a seis empleados por concepto de regalías. Dichos desembolsos no cumplían con los propósitos de ley requeridos relacionados con actividades deportivas y con un fin público. Los referidos pagos por concepto de regalía se otorgaron a discreción del Presidente y sin estar contemplado como un beneficio marginal dentro de la reglamentación establecida por el COPUR. De los \$8,360¹¹ mencionados, determinamos que \$5,601 corresponden a fondos públicos.
- 2) Del 26 de enero de 2001 al 26 de febrero de 2002 el entonces Presidente del COPUR autorizó, mediante la emisión de cuatro cheques, el pago de \$1,000 al Administrador de la Casa Olímpica y de \$900 al ex Director de Finanzas y Administración como un reconocimiento a la labor realizada por éstos. Dichos pagos se contabilizaron como una dieta. Los referidos desembolsos tampoco cumplían con los propósitos de ley requeridos relacionados con actividades deportivas y con un fin público. De los \$1,900¹¹ mencionados, determinamos que \$1,118 corresponden a fondos públicos.
- 3) El 24 de julio de 2003 el Director de Finanzas y Administración autorizó, mediante la emisión de un cheque, el pago de un anticipo por \$8,000 al entonces Presidente del COPUR para que éste asistiera a los Juegos Panamericanos celebrados del 1 al 17 de agosto de 2003 en la República Dominicana¹². En relación con dicho desembolso no se nos suministró para examen evidencia de que éste haya preparado y sometido la

¹⁰ El entonces Presidente del COPUR era un funcionario de una corporación pública autorizado a prestar servicios al COPUR mediante destaque. En el **Hallazgo del Informe de Auditoría DA-09-30** comentamos situaciones relacionadas con dicho destaque.

¹¹ Estos pagos se hicieron de una cuenta bancaria creada para el depósito de fondos privados donde se depositaron fondos públicos por \$1,032,104, según comentamos en el **Hallazgo del Informe de Auditoría DA-07-33**. Además, se depositaban los fondos del Fideicomiso Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo generados por la Casa Olímpica. Los fondos del Fideicomiso se consideran fondos públicos.

¹² Esto, según el formulario **Autorización de Pago de Cheques**, y en la descripción del cheque.

Solicitud de Fondos, el Informe Económico, el Informe de Viaje, ni facturas, recibos y justificantes que evidencien en qué se utilizaron los \$8,000. El referido cheque fue cambiado en efectivo el mismo día de su emisión¹³.

- 4) El 30 de septiembre de 2002 el Director de Finanzas y Administración autorizó, mediante la emisión de un cheque, el pago de \$745 al entonces Presidente del COPUR por concepto de reembolso de gastos de alimentación, transportación terrestre y propinas mientras asistió al Campeonato Mundial de Baloncesto celebrado del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2002 en Indianápolis, Indiana. El entonces Presidente del COPUR utilizó las dos tarjetas de crédito corporativas¹⁴ asignadas a él para incurrir en gastos durante dicho viaje. En relación con dicho desembolso no se nos suministró para examen evidencia de que éste haya sometido las facturas, recibos o cualquier otro documento justificante que identificara los gastos incurridos junto con los estados de cuenta de las tarjetas corporativas ni con el informe de gasto¹⁵.

De los pagos por \$8,745¹⁶ mencionados en el **Apartado a.3) y 4)** determinamos que \$309 correspondían a fondos públicos.

Esta Oficina refirió mediante cartas del 24 de agosto de 2009 al Secretario de Justicia y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico los hechos mencionados en este **Hallazgo** para las acciones correspondientes.

¹³ Según las anotaciones electrónicas realizadas por el cajero del banco en la faz del cheque.

¹⁴ Los estados de cuenta de las tarjetas de crédito de septiembre de 2002 reflejan los siguientes cargos: \$654.30 y \$79.22 gastos de alimentación, \$1,318.68 estadía de hotel, \$62.60 compra de productos de belleza y \$136.48 artículos de auto.

¹⁵ Para notificar los gastos el ejecutivo del COPUR no utilizó el formulario **Informe Económico** ni el **Informe de Uso de Fondos - Actividades Deportivas**. En su lugar, el entonces Presidente del COPUR preparó un Informe de Gastos, incluyendo el concepto y el gasto incurrido.

¹⁶ Estos pagos se hicieron de una cuenta bancaria privada donde se depositaron fondos públicos por \$39,139, según comentamos en el **Hallazgo del Informe de Auditoría DA-07-33**.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, se establece que:

[s]ólo se dispondrá de las propiedades y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

En la **Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, según enmendada, se establece que:

Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello. [**Artículo 3.2(a)**]

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. [**Artículo 3.2(c)**]

En el **Reglamento Núm. 4827 del 22 de noviembre de 1992, Reglamento de Ética Gubernamental** se establece que:

Todo servidor público deberá evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado. [**Artículo 6(A)1.**]

Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa. [**Artículo 6(A)2.**]

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios, salvo que esté autorizado, expresa o implícitamente, por ley. [Artículo 8(C)]

En la **Resolución Conjunta Núm. 2 del 28 de febrero de 1985** se establece que:

Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (\$1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994 [inclusive], para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos, de operación y mantenimiento del Comité y sus federaciones afiliadas¹⁷. [Artículo 1]

Los fondos que por esta resolución se asignan podrán ser utilizados, entre otros, para los siguientes fines:

- a) entrenamiento de atletas;
- b) organización de competencias y eventos deportivos;
- c) gastos de viaje de delegaciones deportivas;
- d) compra de equipo y materiales deportivos;
- e) pago de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, *telex*, cables y otros servicios;

¹⁷ Dicha **Resolución** fue enmendada por la **Resolución Conjunta Núm. 109 del 26 de julio de 1991**, mediante la cual se le asignaron al COPUR \$1,300,000 anuales del 1995 al 2004. Dicha cantidad fue aumentada a \$2,300,000 del 2001 al 2010, por la **Resolución Conjunta Núm. 97 del 3 de octubre de 2001**.

- f) pago de salarios y honorarios de personal administrativo o técnico para rendir servicios al deporte;
- g) compra de uniformes y trajes para competencias deportivas;
- h) pago de alquiler de locales para fines deportivos;
- i) pago de hospedaje a atletas y personal deportivo en hoteles, casa de huéspedes, en el Albergue Olímpico o en cualquier otro establecimiento dedicado a proveer servicio de alojamiento;
- j) pago de primas de seguro de accidentes, hospitalización y responsabilidad pública, cuando fueran necesarios para cubrir atletas y personal técnico y administrativo, o en relación a instalaciones o locales de uso deportivo;
- k) pago de dietas a técnicos, jueces, atletas y personal administrativo en actividades deportivas;
- l) para organizar cursos, clínicas y seminarios conducentes al mejoramiento técnico-deportivo, y para la compra de libros, materiales y equipo didáctico en general;
- m) para implementar un plan de becas de estudio en materias de educación física y deportes. **[Artículo 4]**

El desembolso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, disponiéndose, sin embargo, que el Comité Olímpico radicará ante los Departamentos de Hacienda y Recreación y Deportes, las normas bajo las cuales se administrarán y se dispondrán estos fondos, entendiéndose que lo anterior se registrará por todas las disposiciones de ley aplicables en nuestro ordenamiento jurídico vigente con relación a cómo se disponen de los fondos públicos dentro de una sana administración de los fondos del pueblo. **[Artículo 8]**

En el **Manual de Normas Administrativas del Comité Olímpico de Puerto Rico**, aprobado el 5 de marzo de 1990 por el Comité Ejecutivo, se establece lo siguiente:

Ninguna federación, organismo o persona incurrirá en compromisos u obligaciones que conlleven la derogación de fondos que no estén consignados en una Solicitud de Fondos previamente aprobada. [**Artículo VI (D)**]

Todo desembolso, incluyendo los de caja menuda, estarán respaldados por comprobantes, facturas, informes de recibo y cualquier otro justificante de pago, los cuales serán cancelados al efectuarse el pago. [**Artículo VI (K)**]

No utilizar los deberes y facultades de su puesto o propiedad de COPUR para obtener directa o indirectamente para él, para algún miembro de su familia, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. [**Artículo XIII (A)3.**]

- 5) No se preintervenían adecuadamente los documentos y justificantes relacionados con los pagos por concepto de gastos de viaje y dietas. Del 31 de julio de 2001 al 22 de octubre de 2002 se autorizaron cinco pagos por \$34,229 a una agencia de viajes, los cuales incluían, entre otras, seis facturas por \$3,945 pagadas previamente, según se indica:
- a) El 31 de julio de 2001 se emitió el **Cheque Núm. 12635** por \$13,690 a favor de la agencia de viajes, el cual incluía la **Factura Núm. 11872** del 9 de marzo de 1999 por \$1,671, que había sido pagada ese mismo día mediante el **Cheque Núm. 12634** por un monto de \$11,141.
 - b) El 15 de enero de 2002 se emitió el **Cheque Núm. 25451** por \$598 con el cual se pagó la **Factura Núm. 20831** del 4 de septiembre de 2001 por concepto de un pasaje aéreo. Esto, a pesar de que mediante el **Cheque Núm. 12787** del 27 de septiembre de 2001 por \$7,650 ya se había pagado dicho pasaje mediante la **Factura Núm. 27087** del 4 de septiembre de 2001 por \$598. El referido pasaje había sido incluido por la agencia de viajes en las dos facturas mencionadas.

- c) El 27 de septiembre de 2001 se emitió el **Cheque Núm. 12788** por \$18,466 con el cual se pagó, entre otras, la **Factura Núm. 20590** del 4 de agosto de 2001 por \$516 por concepto de un pasaje aéreo. Esto, a pesar de que mediante el **Cheque Núm. 12787** del 27 de septiembre de 2001 por \$7,650 se pagó, entre otras, la **Factura Núm. 20971** del 17 de septiembre de 2001 por \$1,620, la cual incluía dicho pasaje. El referido pasaje había sido incluido por la agencia de viajes en las dos facturas mencionadas.
- d) El 15 de enero de 2002 se emitió el **Cheque Núm. 25450** por \$122 con el cual se pagó un pasaje aéreo por dicha cantidad a base de una carta del 13 de noviembre de 2001 enviada por la agencia de viajes reclamando el pago del mismo. Esto, a pesar de que mediante el **Cheque Núm. 12787** del 27 de septiembre de 2001 por \$7,650 ya se había pagado, entre otras cosas, dicho pasaje mediante la **Factura Núm. 20803** del 31 de agosto de 2001 por \$122. El referido pasaje había sido incluido por la agencia de viajes en la factura y carta mencionadas.
- e) El 22 de octubre de 2002 se emitió el **Cheque Núm. 27089** por \$1,353 con el cual se pagó la **Factura Núm. 22781** del 20 de septiembre de 2002 por \$1,038 por concepto de dos pasajes aéreos. Esto, a pesar de que mediante el **Cheque Núm. 26922** del 25 de septiembre de 2002 por \$1,063 ya se habían pagados dichos pasajes mediante la **Factura Núm. 22792** del 23 de septiembre de 2002 por \$1,063. Los referidos pasajes habían sido incluidos por la agencia de viajes en las dos facturas mencionadas.

De los pagos por \$3,945¹⁸ mencionados, determinamos que \$3,224 corresponden a fondos públicos.

¹⁸ Véase la nota al calce 11.

En el **Artículo 8 de la Resolución Conjunta Núm. 2 del 28 de febrero de 1985** se dispone lo siguiente:

El desembolso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, disponiéndose, sin embargo, que el Comité Olímpico radicará ante los Departamentos de Hacienda y Recreación y Deportes, las normas bajo las cuales se administrarán y se dispondrán estos fondos, entendiéndose que lo anterior se regirá por todas las disposiciones de ley aplicables en nuestro ordenamiento jurídico vigente con relación a cómo se disponen de los fondos públicos dentro de una sana administración de los fondos del pueblo.

En el **Manual de Normas Administrativas** se establece lo siguiente:

Todo desembolso, incluyendo los de caja menuda, estarán respaldados por comprobantes, facturas, informes de recibo y cualquier otro justificante de pago, los cuales serán cancelados al efectuarse el pago. [**Artículo VI (K)**]

Todo comprobante de desembolso debe ser preintervenido antes de someterse para pago. [**Artículo VI (L)**]

Es norma de sana administración y de control interno que exista un control previo de todas las operaciones de las entidades corporativas que administran fondos públicos; y que dicho control previo se desarrolle dentro de cada entidad corporativa para que sirva al jefe de la misma en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme con dicha disposición, los niveles de supervisión deben realizar preintervenciones periódicas para asegurarse de la corrección en la revisión de los formularios y sus justificantes antes de procesarse para pago.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** pueden propiciar el que se afecte la confianza y la credibilidad del pueblo en cuanto a los objetivos y propósitos para los cuales se creó el COPUR. Además, impidieron que se utilizaran los \$10,252 de fondos públicos para atender asuntos relacionados con el desarrollo y la promoción del

deporte, y de sus atletas a nivel olímpico o para gastos administrativos, de operación y de mantenimiento del COPUR.

Atribuimos las situaciones comentada en el **Apartado a.1) y 2)** a que el entonces Presidente que se desempeñó del 1 de enero de 2000 al 13 de mayo de 2005 se apartó de las disposiciones de ley y de reglamento beneficiando a las personas mencionadas y a que no protegió adecuadamente los mejores intereses del COPUR en beneficio del deporte. Con respecto a las situaciones mencionadas en el **Apartado a.3) y 4)**, consideramos que el entonces Presidente pudo haber intervenido indebidamente en dichas transacciones para beneficio propio. Además, los miembros del Comité Ejecutivo no se aseguraron de que los fondos públicos se utilizaran para los propósitos que fueron otorgados ni ejercieron una supervisión adecuada de las funciones realizadas por el entonces Presidente. La situación comentada en el **Apartado a.5)** obedece, principalmente, a que el Director de Finanzas y Administración no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades y a que el entonces Presidente del COPUR no ejerció una supervisión adecuada de estas operaciones.

En la carta del Presidente del COPUR, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

El salario y beneficios marginales de los empleados del Comité Olímpico están debidamente reglamentados y nuestra administración ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones legales que disponen sobre estos gastos. De igual forma, es importante mencionar que hemos tomado las medidas necesarias para mantener una segregación adecuada de los fondos públicos y privados con el fin de evitar cualquier situación como la indicada en este hallazgo. **[Apartado a.1)]**

Esta situación no se ha repetido, ni se repetirá bajo nuestra administración. Los beneficios marginales serán concedidos de conformidad con la reglamentación aprobada a esos fines, luego de la identificación responsable de los fondos para cubrir dichos gastos. **[Apartado a.2)]**

Hemos impartido instrucciones específicas para corregir y evitar que situaciones similares a la comentada en este hallazgo puedan volver a ocurrir. Actualmente, no se autorizan desembolsos si no se han preparado y sometido las correspondientes Solicitudes de Fondos, el Informe Económico y el Informe de Viaje con sus respectivos justificantes. **[Apartado a.3)]**

Inmediatamente comenzamos la administración del COPUR, adoptamos reglamentación que controla rigurosamente el uso de las tarjetas de crédito para aquellos casos donde sea estrictamente necesario y con la responsabilidad de justificar adecuadamente cada gasto que se incurre con dicho método de financiamiento. **[Apartado a.4]**

Una vez nos provean el detalle del análisis de los auditores en relación a estos desembolsos, referiremos los mismos a nuestros abogados para estudiar la posibilidad de reclamar el reembolso de los fondos pagados indebidamente o en exceso. **[Apartado a.5]**

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 6.

ANEJO 1

**COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.
MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Héctor F. Cardona González	Presidente	1 jul. 00	31 dic. 06
Sr. Héctor M. Reyes Morales	Primer Vicepresidente	1 jul. 00	31 dic. 06
Dra. Acacia Rojas Davis	Segunda Vicepresidenta	1 jul. 00	31 dic. 06
Sr. José J. Álvarez Bracero	Secretario	1 jul. 00	31 dic. 06
Sr. José Méndez Rivera	Subsecretario	1 jul. 00	31 dic. 06
Sr. Luis Cuerda Reyes	Tesorero	1 jul. 00	31 dic. 06
Lic. Mario Rodríguez Torres	Subtesorero	1 jul. 00	31 dic. 06
Sr. Richard Carrión Rexach	Miembro del COI	1 jul. 00	31 dic. 06

ANEJO 2

**COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.
EJECUTIVOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Héctor F. Cardona González	Presidente del Comité Ejecutivo del COPUR ¹⁹	1 jul. 00	31 dic. 06
Sr. Marcelino Domínguez Morales	Director de Finanzas y Administración	1 jul. 00	31 dic. 06

¹⁹ Desempeñaba las funciones del principal ejecutivo del COPUR.

